



RESOLUCION NUMERO 20222130034335

de: 2022-06-16



"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad TRANSPORTES WESCARGO S.A.S., Sigla T.W.C. S.A.S Nit. 901.578.813-0 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 del 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993: "el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica."

Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Que así mismo la Ley 105 de 1993 dispone en su Artículo 3º, numeral 6º, que: "para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos."

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el Estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

Que el Decreto 1079 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.1.7.2.1. Sección 2 Capítulo 7 que:

"las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de





RESOLUCION NUMERO 20222130034335

de: 2022-06-16



"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad TRANSPORTES WESCARGO S.A.S., Sigla T.W.C. S.A.S Nit. 901.578.813-0 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

habilitación exigidos."

Que el propósito de la habilitación consiste en cumplir el objeto y principios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, según reza el tenor literal del Artículo 2.2.1.7.1., así:

"El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales."

Que el artículo 2.2.1.7.2.3., establece los requisitos para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga para asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del decreto 1079 de 2015. La norma reza:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.
5. Relación detallada del equipo de transporte propio, de socios o terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes. NOTA: Esta información debe ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que quede ejecutoriada la Resolución de Habilitación.
6. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento





RESOLUCION NUMERO 20222130034335

de: 2022-06-16



"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad TRANSPORTES WESCARGO S.A.S., Sigla T.W.C. S.A.S Nit. 901.578.813-0 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.

7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.
8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.
9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito. El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes vigentes. La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.
10. Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora. Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años. Parágrafo 2°. Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada."

Que mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 el Gobierno Nacional fijó para la vigencia del año 2022 el salario mínimo mensual en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Que mediante documentación radicada bajo el No. 20223030828042 del 28 abril de 2022 y 2022303104691 del 31 de mayo de 2022, el señor JULIO ROBERTO CASTELLANOS CORREA Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.725.876 en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES WESCARGO S.A.S.**, Sigla T.W.C.





RESOLUCION NUMERO 20222130034335

de: 2022-06-16



"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad TRANSPORTES WESCARGO S.A.S., Sigla T.W.C. S.A.S Nit. 901.578.813-0 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

S.A.S **Nit.901.578.813-0**, solicitó para su representada habilitación y autorización para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de conformidad con lo regulado en el Decreto 1079 de 2015, aportando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido el día 25/03/2022, en el que se determina que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal y dirección del establecimiento de comercio, correo electrónico y teléfono.
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa, adjuntando un manual específico de funciones .
5. La empresa presenta una relación de siete (7) vehículos.
6. Certificación donde la empresa hace constar que posee un Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará para los equipos propios y de terceros con los cuales prestará el servicio.
7. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará para los equipos propios y de terceros con los cuales prestará el servicio.
8. Estado situación financiera Inicial a fecha 31 de marzo de 2022.
9. Copia de la tarjeta profesional de contador público de quien firma el Balance inicial, acompañado de la certificación # B508ECZBFCA13178 expedido por de la Junta Central de Contadores.
10. Certificación suscrita por el contador de la empresa que dice la empresa posee un capital suscrito y pago de \$1.050.000.000.
11. Presenta tres (3) comprobantes de pago por los derechos de habilitación y derechos del RUNT # 8000000007119137, # 60000000071328732 y 60000000071328338 por los valores de \$14.300, \$514.000 y \$44.600, respectivamente, sellado Davivienda 25/11/2021.





RESOLUCION NUMERO 20222130034335

de: 2022-06-16



"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad TRANSPORTES WESCARGO S.A.S., Sigla T.W.C. S.A.S Nit. 901.578.813-0 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

Que a través del estudio de verificación de fecha 06 de junio de 2022, se confrontó cada uno de los documentos aportados por la peticionaria con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.7.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 7 del Decreto 1079 de 2015, concluyendo que reúne los requisitos para el trámite solicitado. Dicho documento, que fue elaborado y revisado por el funcionario competente que allí se indica, se aporta al expediente y hace parte integral de la presente Resolución.

Que el inciso segundo del Artículo 2.2.1.7.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 7 del Decreto 1079 de 2015, indica que la habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará como mínimo nombre, razón social o denominación, domicilio principal, capital pagado o patrimonio líquido, radio acción y modalidad de servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Habilitación a la empresa **TRANSPORTES WESCARGO S.A.S** para operar y prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, la cual operará bajo los siguientes parámetros:

Razón Social:	TRANSPORTES WESCARGO S.A.S.,
Sigla Comercial:	Sigla T.W.C. S.A.S
NIT.:	901.578.813-0
Domicilio:	Cartagena (Bolívar)
Dirección:	Barrio El Bosque, Transversal 50 No. 21 G 5
Correo Electrónico:	transporteswescargosas@gmail.com
Teléfono comercial:	3214036979
Radio de Acción:	Nacional
Modalidad:	Carga
Patrimonio Líquido:	\$1.050.000.000
Representante Legal:	JULIO ROBERTO CASTELLANOS CORREA
Identificación:	C.C. No. 1.020.725.876
Clase de vehículos:	Los homologados para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga





RESOLUCION NUMERO 20222130034335

de: 2022-06-16



"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad TRANSPORTES WESCARGO S.A.S., Sigla T.W.C. S.A.S Nit. 901.578.813-0 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO ROBERTO CASTELLANOS CORREA c.c. 1.020.725.876, representante legal de la empresa **TRANSPORTES WESCARGO S.A.S. Nit. 901.578.813-0**, ubicada en el Barrio El Bosque, Transversal 50 No. 21 G 5, Correo Electrónico: transporteswescargas@gmail.com, Cartagena (Bolívar).

ARTICULO TERCERO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUERRERO DURANGO RAUL FERNANDO (DIR)

Proyecto:Laureano Perez Ledesma

Reviso:Raúl Fernando Guerrero Durango

MarH.

